

INSTRUCCIONES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACION DE INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE
S.M.E. M.P., S.A. (INECO)

(Las presentes instrucciones han sido informadas
favorablemente por la Abogacía General del Estado)

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | NATURALEZA JURIDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE INECO | 5 |
| 2 | PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN | 5 |
| | a) Publicidad | 5 |
| | b) Concurrencia, igualdad de trato y no discriminación | 6 |
| | c) Transparencia | 6 |
| | d) Confidencialidad | 6 |
| | e) Sostenibilidad | 7 |
| 3 | REGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE | 7 |
| 4 | ÁMBITO DE APLICACIÓN | 7 |
| | 4.1 NEGOCIOS EXCLUIDOS | 8 |
| 5 | ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANOS DE ASISTENCIA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO | 9 |
| | 5.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | 9 |
| | 5.2 ÓRGANOS DE ASISTENCIA | 10 |
| | a) Subdirección de Administración y Adquisiciones | 10 |
| | b) Secretaría General | 10 |
| | c) Mesa de Contratación | 11 |
| | 5.3 RESPONSABLE DEL CONTRATO | 12 |
| 6 | APTITUD PARA CONTRATAR CON INECO | 12 |
| | 6.1 MEDIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD DE OBRAR Y APTITUD PARA CONTRATAR | 13 |
| | 6.2 MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL | 13 |
| | 6.3 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS | 15 |
| 7 | CONTRATOS | 15 |
| | 7.1 CONSIDERACIONES GENERALES | 15 |
| | 7.1.1 Clasificación de los contratos | 15 |
| | 7.1.2 División del objeto del contrato en lotes | 16 |
| | 7.1.3. Presupuesto base de licitación | 16 |
| | 7.1.4. Valor estimado de los contratos | 16 |
| | 7.1.5. Precio y forma de pago | 16 |
| | 7.1.6. Garantías | 17 |

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 7.1.7. | Declaración del procedimiento desierto | 17 |
| 7.1.8. | Renuncia al contrato por parte del adjudicatario..... | 17 |
| 7.1.9. | Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el Órgano de Contratación..... | 18 |
| 7.1.10 | Cesión del contrato..... | 18 |
| 7.1.11. | Subcontratación..... | 18 |
| 7.1.12. | Regulación de las contrataciones derivadas de encargos | 19 |
| 7.2 | TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES | 19 |
| 7.2.1 | Tramitación ordinaria de los expedientes de contratación..... | 19 |
| 7.2.2 | Tramitación urgente | 20 |
| 7.3 | PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN | 20 |
| 7.3.1 | Procedimiento abierto | 20 |
| 7.3.2 | Procedimiento negociado..... | 21 |
| 7.3.3 | Procedimiento de adjudicación directa..... | 23 |
| 7.4 | ACUERDOS MARCO | 25 |
| 7.5 | OTROS SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN | 26 |
| 7.6 | ACLARACIÓN DE DUDAS DE LOS PLIEGOS..... | 27 |
| 7.7 | PLAZO DE SUBSANACIÓN | 27 |
| 7.8 | CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN | 27 |
| 7.9 | APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN..... | 27 |
| 7.10 | CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS..... | 28 |
| 7.11 | OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS..... | 28 |
| 7.12 | CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, Y MEDIOAMBIENTAL..... | 29 |
| 8 | FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS | 30 |
| 9 | DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL..... | 30 |
| 10 | PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS | 31 |
| 11 | MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS | 32 |
| 12 | TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS | 33 |
| 13 | CONTRATACIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS INTERNACIONALES..... | 33 |
| 14 | MECANISMO DE CONVALIDACIÓN DE GASTO | 34 |
| 15 | LICITACIÓN ELECTRÓNICA | 34 |

| | | |
|-----------|---|-----------|
| 16 | DISPOSICIONES FINALES..... | 35 |
| 16.1 | Eficacia de las presentes instrucciones en las filiales de INECO | 35 |
| 16.2 | Adhesión de INECO al Sistema Estatal de Contratación Centralizada | 35 |
| 16.3 | Importes referidos en estas Instrucciones | 35 |
| 16.4 | Cómputo de plazos..... | 35 |
| 16.5 | Entrada en vigor de las presentes Instrucciones..... | 35 |

1 NATURALEZA JURIDICA Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE INECO

La sociedad Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E M.P., S.A. (en adelante, INECO) es una Sociedad Mercantil Estatal, cuyo capital pertenece íntegramente a las Entidades Públicas Empresariales ENAIRE, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante, ADIF), ADIF Alta Velocidad y Renfe Operadora, y se encuentra adscrita funcionalmente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), INECO tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración General del Estado y de las demás entidades del sector público estatal, ya sean personificaciones jurídico-públicas o jurídico-privadas, siempre que tengan la condición de poder adjudicador, respecto de las que se cumpla lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la LCSP, INECO forma parte del sector público estatal. INECO no tiene la consideración de poder adjudicador, según determinaron tanto la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 321 y 322 de la LCSP y en la Instrucción núm. 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre *"contratación de Entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores"*, INECO establece las presentes instrucciones de contratación, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y estableciendo que la adjudicación de contratos recaerá, con carácter general, en la oferta con mejor relación calidad-precio. Además, en cumplimiento de las directrices estratégicas de la compañía, INECO observa asimismo, en sus distintos expedientes de contratación, el principio de sostenibilidad.

2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La contratación de INECO deberá respetar, en todo caso, tal y como exige la LCSP, los siguientes principios:

a) Publicidad

El principio de publicidad se aplicará mediante la publicación de los procesos de contratación de INECO en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante habilitado en la página web de INECO.

La información relevante sobre la contratación se actualiza de forma permanente en la

página web de INECO y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) Concurrencia, igualdad de trato y no discriminación

Estos tres principios comportarán las siguientes exigencias:

- Libre acceso a la contratación por cualquier licitador.
- Descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembro de la UE.
- Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas dentro de la UE.
- Garantizar que todos los licitadores dispongan de la misma información sobre el contrato.

c) Transparencia

El principio de transparencia implica lo siguiente:

- Que todos los licitadores puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- Que los plazos para presentar ofertas sean suficientes para permitir que todos los licitadores presenten su mejor oferta.
- La fijación, precisa y previa, de los criterios de participación, así como de los criterios de adjudicación aplicables para la valoración de ofertas.
- Que se determine de forma clara el órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- Que se adjudique el contrato, con carácter general, a la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con criterios de adjudicación previamente determinados.

d) Confidencialidad

La garantía de cumplimiento del principio de confidencialidad por parte de INECO consistirá en tratar la documentación facilitada por los licitadores con el debido sigilo.

El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos y profesionales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. La confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta presentada por el licitador.

e) Sostenibilidad

Cuando la naturaleza de los contratos lo permita y siempre que sea compatible con el derecho comunitario, se indicarán, en el anuncio de licitación o en los Pliegos, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.

Asimismo, los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y siempre que guarden relación con el mismo, aparecerán vinculados a la sostenibilidad y protección ambiental.

3 REGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

De conformidad con el artículo 26.1.c) de la LCSP, los contratos suscritos por INECO tienen la consideración de contratos privados.

Con arreglo al artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos de INECO podrán impugnarse por la vía administrativa, mediante la interposición de recurso de alzada ante Enaire y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como establece el artículo 27.1.d) de la LCSP, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos suscritos por INECO, al tener el carácter de contratos privados, se regularán por el derecho privado y será la jurisdicción civil la competente para resolver los conflictos. En los contratos que celebre INECO podrá incluirse cualquier pacto, cláusula y condición, siempre y cuando no sea contraria al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Para la celebración de contratos derivados de encargos o de contratos de empresa asociada, INECO aplicará lo establecido en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II y Título I del Libro tercero de la LCSP.

4 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que suscriba INECO con terceros.

4.1 NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las presentes normas los siguientes negocios jurídicos y contratos:

- a) Contratos regulados por la legislación laboral o que hubieran sido objeto de negociación colectiva con los representantes legales de los trabajadores.
- b) Contratos de servicios de conciliación y arbitraje.
- c) Convenios de Colaboración celebrados por INECO de conformidad a la normativa aplicable.
- d) Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporeales.
- e) Contratos de servicios prestados con el Banco de España y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- f) Los encargos que de conformidad con el artículo 33 de la ley 9/2017 de contratación del sector público, confiera INECO a otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado.
- g) Los convenios de colaboración empresarial suscritos con entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como las aportaciones económicas para premios, participación en concursos y exposiciones u otras acciones de colaboración con proyectos o actividades de personas o empresas públicas o privadas que sean de naturaleza o finalidad altruista.
- h) Los contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que se haya establecido en virtud de las normas de contratación aprobadas por una organización internacional o por una institución financiera internacional y que estén financiados íntegramente o mayoritariamente por dicha institución.
- i) La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y en plataformas online, incluyendo, entre otras, las dedicadas a la búsqueda de empleo o de recursos humanos.
- j) Los contratos que tengan por objeto la asistencia a ferias y/o eventos, congresos nacionales e internacionales organizados por terceros ajenos a INECO, en los términos previstos en el art. 9.2 de la LCSP.

- k) Cualesquiera otros que la normativa reguladora de contratos del sector público excluya de su ámbito de aplicación.

5 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANOS DE ASISTENCIA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

5.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de INECO es su Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reserva la competencia para la adjudicación, como Órgano de Contratación, de los contratos cuyo importe inicial sea igual o superior a 6.000.000 euros. Asimismo, delega, para los contratos cuyo importe sea inferior a 6.000.000 de euros, en cada uno de los Directores Generales de la compañía la autorización de inicio y aprobación del expediente, y en el Comité de Dirección el resto de las funciones inherentes al órgano de contratación.

A fin de calcular el importe a partir del cual los contratos deben ser autorizados por el Consejo de Administración, se atenderá al *presupuesto base de licitación sin incluir el IVA, como importe inicial* a estos efectos de los contratos en cuestión, sin considerar las prórrogas y modificaciones. En el caso de que, como consecuencia de tales prórrogas o modificaciones, un contrato inicialmente inferior a 6.000.000 de euros superara tal umbral, correspondería al Consejo de Administración acordar la prórroga o modificación correspondiente.

Excepcionalmente, en los casos de urgente necesidad, el Presidente podrá adoptar las decisiones reservadas a la competencia del Consejo de Administración, viniendo obligado a dar cuenta a éste de los acuerdos adoptados, en la primera reunión ordinaria que celebre con posterioridad a la adopción de los mismos, a fin de que sean ratificados.

La formalización de los contratos, una vez adjudicados, se podrá realizar por el Presidente, por el Director General o por el resto del personal de estructura que tenga poderes suficientes para ello.

Con independencia de lo anterior, se informará al Consejo de Administración de las adjudicaciones, modificaciones y prórrogas de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 1.000.000 euros.

En el caso de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos de un sistema dinámico de adquisición, y con independencia del importe del contrato, actuará como órgano de contratación el Subdirector de la unidad proponente del contrato basado o contrato específico.

El Órgano de Contratación que corresponda en función del importe o del tipo de contrato adoptará todas las decisiones definitivas relativas a las fases de preparación, adjudicación, ejecución y extinción del contrato, a propuesta, según el caso, de la Subdirección de

Administración y Adquisiciones, de la Mesa de Contratación, y, en su caso, previo informe de la Secretaría General.

5.2 ÓRGANOS DE ASISTENCIA

La Subdirección de Administración y Adquisiciones, la Secretaría General y la Mesa de Contratación asistirán a los Órganos de Contratación.

a) Subdirección de Administración y Adquisiciones

Esta Subdirección será responsable de la realización de las siguientes funciones:

- Centralizar y gestionar todas las adquisiciones y expedientes de contratación que se lleven a cabo en INECO, desde la apertura del expediente hasta la formalización del contrato, según proceda.
- Determinar el procedimiento de contratación aplicable.
- Dar publicidad, según proceda, a los expedientes de contratación.
- Recibir y custodiar las ofertas presentadas en los contratos ordinarios.
- Abrir los sobres de la licitación, a excepción de la apertura del sobre económico.
- Valorar los criterios cuantificables automáticamente relativos a los criterios sociales y medioambientales.
- Analizar la viabilidad económica de las ofertas anormalmente bajas.
- Requerir al adjudicatario la documentación exigida en el pliego para la adjudicación del contrato.
- Comunicar motivadamente la adjudicación al adjudicatario.
- Publicar las adjudicaciones y formalizaciones de contratos en la PLACSP.
- Gestionar la formalización de los contratos, según proceda.
- Gestionar las garantías de los expedientes de contratación.
- Poner a disposición la documentación del expediente a la unidad proponente y al resto de partes interesadas.
- Gestionar la interlocución con los licitadores durante la tramitación del expediente de contratación.
- Cualquier otra función que le atribuya el Órgano de Contratación.

b) Secretaría General

La Secretaría General prestará apoyo jurídico al Órgano de Contratación y a la Subdirección de Administración y Adquisiciones cuando le sea requerido, formando parte de la Mesa de Contratación para prestar asesoramiento jurídico a la misma.

Además, la Secretaría General será responsable de la realización de las siguientes funciones:

- Informar los pliegos tipo.
- Dar viabilidad a las prórrogas y modificaciones de contratos.
- Dar viabilidad a las cesiones de contrato.

- Informar de las resoluciones anticipadas de contrato, que deberán ser elevadas al Órgano de Contratación.

c) Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación es el órgano de asistencia técnica especializada en materia de contratación.

La celebración de la Mesa de Contratación será preceptiva para la adjudicación por el Órgano de Contratación de todas las contrataciones cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros para contratos de servicios y suministros y de importe igual o superior a 40.000 euros para contratos de obra, excepto para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Las reuniones de la Mesa podrán ser presenciales o virtuales. En caso de Mesas virtuales se establecerá un plazo razonable para realizar la votación, considerándose el silencio como voto favorable.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Presidente del Consejo de Administración de INECO y su composición será la siguiente:

- Un presidente, que dirigirá las reuniones conforme a lo establecido en el orden del día y elevará las propuestas de adjudicación e información relevante al Órgano de Contratación.
- Un vocal con funciones de asesoramiento jurídico.
- Un vocal con funciones de asesoramiento económico-financiero.
- Un vocal por cada Dirección General.
- Un secretario, que será el encargado de elaborar la convocatoria, el orden del día, realizar los requerimientos oportunos y de redactar las actas de las sesiones de la Mesa.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-financiero del Órgano.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que actuará sólo con voz, pero sin voto. El acta deberá recoger los acuerdos adoptados por la Mesa, así como las opiniones disidentes de los miembros de la misma y su correspondiente fundamentación.

La Mesa de Contratación será responsable de las siguientes funciones:

- Verificar que en el expediente de contratación se han respetado los principios de contratación recogidos en el presente documento.

- Analizar los informes de solvencia técnica, económica-financiera, admisiones y exclusiones.
- Valorar de las proposiciones de los licitadores.
- Solicitar, en su caso, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.
- Calificar la documentación acreditativa de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten el cumplimiento de dichos requisitos.
- Calificar una oferta como anormalmente baja, de conformidad con lo establecido en los pliegos de licitación y solicitar, en su caso, los informes pertinentes al licitador para su justificación.
- Validar los informes de análisis técnico y económico de las ofertas anormalmente bajas.
- Abrir los sobres económicos de la licitación.
- Proponer la adjudicación al licitador que haya presentado la mejor oferta relación calidad precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP.

5.3 RESPONSABLE DEL CONTRATO

La unidad proponente de la contratación deberá designar un responsable del contrato para supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a los proveedores con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le hayan sido atribuidas. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a INECO.

6 APTITUD PARA CONTRATAR CON INECO

Sólo podrán contratar con INECO aquellas personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y habilitación profesional, que no estén incurso en alguna prohibición establecida en el artículo 71 de la LCSP y acrediten la solvencia técnica y económica-financiera en los términos establecidos en los documentos de la contratación.

Será excluido de participación en los procesos de adjudicación de contratos todo operador económico que se encuentre en alguna de las circunstancias enunciadas en el artículo 71 de la LCSP. El cumplimiento por parte de los licitadores de no estar incurso en prohibiciones de contratar se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable.

Será preceptivo que dentro del objeto social del licitador esté incluida la actividad que se esté licitando al término del plazo de presentación de ofertas.

Se podrán presentar a las licitaciones de INECO agrupaciones de empresarios que deberán acreditar su capacidad de obrar y solvencia en relación con la parte del contrato que pretendan ejecutar como integrantes de la agrupación.

Los candidatos no podrán figurar en más de una agrupación ni podrán presentarse individualmente y de forma agrupada a la vez, quedando su candidatura directamente nula si se incumpliese esta prohibición.

En caso de que se concurra en Uniones Temporales de Empresas (UTE), se deberá aportar un documento donde se acepte formalmente dicho régimen de responsabilidad, así como un documento de compromiso de su constitución, no siendo necesario formalizar la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran en UTE quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, ausencia de prohibiciones de contratar y solvencia deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

6.1 MEDIOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD DE OBRAR Y APTITUD PARA CONTRATAR

Los operadores económicos que deseen presentarse a una licitación de INECO deberán acreditar su capacidad de obrar y aptitud para contratar.

Las personas físicas se identificarán mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y acreditarán la capacidad a través de la documentación requerida en los pliegos a tal fin.

En caso de tratarse de personas jurídicas, se deberá acreditar la válida constitución de la persona jurídica, el reconocimiento en su objeto social de las actividades que se contratan y los poderes de la persona física que la representa. Para ello, deberán presentarse los estatutos sociales, así como los poderes de representación de la persona firmante y su Documento Nacional de Identidad.

6.2 MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

Los operadores económicos que deseen presentarse a una licitación de INECO deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, de acuerdo con lo recogido en los pliegos de licitación del contrato.

Los proveedores deberán contar con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se detallarán en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores.

Los criterios de **Solvencia Económica y Financiera** serán definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigir, entre otros, los siguientes:

- **El volumen anual de negocios.**
- **El patrimonio neto de la empresa,** o bien el ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- **Informe de Instituciones financieras** con los que el participante en la licitación haya mantenido posiciones de activo o de pasivo significativas en los tres últimos ejercicios.
- **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra los posibles siniestros asociados a las actividades a desarrollar.
- **Acreditación del periodo medio de pago a proveedores.**

Los criterios de **Solvencia Técnica o Profesional** serán también definidos en los pliegos que regulen la licitación, pudiendo exigir, entre otros, los siguientes:

- **Relación de obras, servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años.
- **Medidas de gestión medioambiental** que se podrán aplicar al ejecutar el contrato.
- **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos,** estén o no integrados en la empresa, de los que este disponga para la ejecución del contrato.
- **Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa** y, en particular, del responsable o responsables de los trabajos, así como de los técnicos encargados directamente de su ejecución.
- **Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución del contrato.

6.3 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

INECO adoptará las medidas necesarias para luchar contra el fraude, favoritismo y corrupción, y buscará prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A estos efectos, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio de INECO, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Contratación.

Los operadores económicos que concurran a una licitación de INECO, deberán presentar, junto con la documentación solicitada para comprobar su capacidad para contratar, una *declaración responsable de compliance* debidamente cumplimentada, que irá anexa a los pliegos, en el momento de presentación de oferta a la licitación.

7 CONTRATOS

7.1 CONSIDERACIONES GENERALES

7.1.1 Clasificación de los contratos

Los contratos que se regulan en este documento se pueden clasificar, por razón de su cuantía en:

- **Contratos menores:** contratos de suministro y servicio de valor estimado inferior a 15.000 euros y contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 euros.

Estos importes coincidirán, en todo caso, con los establecidos en la LCSP en cada momento, por lo que, en caso de modificarse el umbral fijado en dicha norma, los importes se entenderán actualizados automáticamente.

- **Contratos ordinarios:** todos los contratos de cuantía igual o superior a 15.000 euros para suministro y servicios y de cuantía igual o superior a 40.000 euros para contratos de obra.

7.1.2 División del objeto del contrato en lotes

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

La no división en lotes, cuando proceda, quedará debidamente justificada en el pliego. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su valor estimado y eludir así el procedimiento de adjudicación que corresponda.

7.1.3. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto del contrato, incluido el IVA, y debe ser adecuado a los precios del mercado. El presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia

7.1.4. Valor estimado de los contratos

El valor estimado del contrato es el importe total, sin IVA, incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones que se prevean en el pliego.

7.1.5. Precio y forma de pago

Los contratos suscritos por INECO tendrán siempre un precio cierto y se abonarán al contratista de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en función de la prestación o suministro realmente ejecutado. No se dará la revisión de precios periódica y predeterminada, a excepción de los contratos que se ejecuten en el extranjero, donde se podrá prever la revisión de precios, atendiendo a la legislación del país en que haya de ejecutarse el contrato y a sus circunstancias socioeconómicas, así como en los casos a los que se refiere el art. 103 de la LCSP y en los términos previstos en tal artículo.

El precio del contrato podrá formularse en precios unitarios o a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En el precio del contrato se entenderá incluido el importe del IVA, que se indicará en una partida independiente y estará expresado en euros, sin perjuicio de que en el contrato se prevea que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta.

7.1.6. Garantías

Ineco podrá exigir garantía a los licitadores para que respondan por el mantenimiento de su oferta.

Además, en los contratos que celebre INECO se exigirá al adjudicatario la prestación de garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha garantía responderá de los siguientes aspectos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución de la prestación, demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, daños y perjuicios ocasionados a INECO como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando no proceda la resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de contratos.
- La garantía responderá también de los vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados, o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Los pliegos determinarán la forma de presentación, el importe, el tipo de garantía a exigir, así como su devolución y cancelación.

Las garantías exigidas no podrán sobrepasar los siguientes límites:

- a) En caso de solicitar garantía para el mantenimiento de la oferta, la garantía solicitada no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación del contrato, sin IVA.
- b) Las garantías exigidas para la correcta ejecución de la prestación no podrán ser superiores al 10% del precio final ofertado por el licitador, sin IVA. Los Pliegos definirán la forma y el importe de la garantía que se deba prestar.

En todo caso, en las garantías prestadas por tercero deberá constar tanto que se efectúan a primer requerimiento como la expresa renuncia al beneficio de excusión o privilegio de orden.

7.1.7. Declaración del procedimiento desierto

Una licitación puede declararse desierta por el Órgano de Contratación si, tras haberse tramitado el correspondiente expediente, no se recibiese ninguna oferta o los licitadores presentados no cumplieran con los requisitos técnicos y económicos necesarios para ejecutar el contrato. Ante una declaración desierta, el contrato podrá ser adjudicado mediante un procedimiento de adjudicación directa.

7.1.8. Renuncia al contrato por parte del adjudicatario

La renuncia del contrato por parte del adjudicatario implicará la adjudicación de la licitación a la oferta que haya quedado en segundo lugar y la pérdida de la garantía provisional por parte del adjudicatario que renuncie, en su caso.

En caso de que se haya presentado un solo licitador y éste renuncie al contrato, el

procedimiento se declarará desierto.

7.1.9. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento de la licitación por el Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación podrá, antes de la adjudicación de la licitación, renunciar o desistir de la celebración del contrato.

Se podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas y no se podrá promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento, por su parte, deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se podrá acordar en los pliegos una compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación, por los gastos en que hubiesen incurrido, y que sean justificados documentalmente.

7.1.10 Cesión del contrato

La cesión de los contratos a terceros podrá realizarse siempre y cuando el Órgano de Contratación de INECO lo autorice de forma previa y expresa y tal posibilidad de cesión aparezca expresamente prevista en los pliegos. La viabilidad debe ser informada previamente por la Secretaría General.

Para que se autorice la cesión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente tenga ejecutado, al menos, el 20% del importe del contrato.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con INECO y la solvencia que resulte exigible para la ejecución del contrato, debiendo acreditar la solvencia y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar, ni con INECO, ni con el sector público estatal.
- c) Que la cesión se formalice en el correspondiente documento suscrito por INECO, cedente y cesionario.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

7.1.11. Subcontratación

Los pliegos podrán prever la subcontratación por un tercero de parte de la prestación objeto de la licitación.

Los pliegos podrán prever la posibilidad de efectuar pagos directos a los subcontratistas por cuenta del contratista principal; así como la posibilidad de que, en tales casos, el subcontratista pueda ceder sus derechos de cobro a terceros, de igual forma que podría hacerlo el contratista.

Los contratistas de INECO deberán comprometerse a pagar puntualmente a sus subcontratistas, y en caso de ser requeridos por INECO, deberán emitir una declaración al respecto.

7.1.12. Regulación de las contrataciones derivadas de encargos

Las contrataciones derivadas de un encargo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben constituir una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal del encargo.
- b) El importe de estas prestaciones no puede superar el 50% del importe del encargo.

No será de aplicación dicho porcentaje a los encargos cuyo objeto sea prestación de servicios informáticos y tecnológicos con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente, podrá superarse dicho porcentaje en aquellos encargos cuyo objeto se fundamente en razones de seguridad, o por razones de urgencia que demanden mayor celeridad, en cuyo caso se deberá emitir un informe previo que justifique la concurrencia de dichas circunstancias junto con el informe de la necesidad en la apertura del expediente.

No obstante, lo anterior, se tendrá que estar en todo caso, al límite de subcontratación establecido en el propio encargo.

7.2 TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

7.2.1 Tramitación ordinaria de los expedientes de contratación

La celebración de contratos por INECO requerirá la previa tramitación de un expediente de contratación, motivando la necesidad del contrato y señalando su alcance, duración y el presupuesto necesario.

Las Direcciones Generales de INECO podrán instar la apertura de un expediente de contratación de acuerdo con el procedimiento interno establecido. La unidad proponente designará al responsable del contrato.

La tramitación del expediente de contratación contará, en todas sus fases, con la colaboración de la unidad proponente y la Subdirección de Administración y Adquisiciones. La tramitación del expediente se dará por concluida una vez se produzca su adjudicación

por el Órgano de contratación y se formalice el contrato correspondiente.

Las prórrogas, modificaciones y resoluciones contractuales se sustanciarán mediante la correspondiente tramitación del expediente, que será instado por la unidad proponente y coordinado por la Subdirección de Administración y Adquisiciones, y quien, a su vez, lo elevará a la Secretaría General para recabar su viabilidad, con arreglo al apartado 5.2 del presente documento.

7.2.2 Tramitación urgente

Podrá declararse urgente la tramitación de aquellos contratos cuya celebración corresponda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tal efecto, el expediente deberá contener la declaración de urgencia debidamente motivada, mediante Informe elaborado por la Unidad proponente.

Estos expedientes se tramitarán siguiendo los procedimientos indicados en el apartado siguiente, pero los plazos establecidos para la licitación, adjudicación y formalización se reducirán a la mitad.

7.3 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A continuación, se establecen los principales procedimientos de contratación. Ello, no obstante, INECO podrá, de forma justificada, utilizar cualquier otro de los procedimientos de adjudicación previstos en la LCSP, a cuyo fin aplicará los términos establecidos en tal norma.

7.3.1 Procedimiento abierto

La sociedad publicará en la Plataforma de contratación del sector público los Pliegos que hayan de regir la licitación.

En la Plataforma de contratación del sector público se indicará expresamente el plazo máximo de presentación de ofertas que, por regla general, no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. El plazo podrá reducirse a 5 días si la adjudicación del contrato depende solo de criterios evaluables mediante fórmulas (o precio).

Los licitadores dentro del plazo concedido presentarán sus ofertas en archivos electrónicos diferentes, con arreglo a las indicaciones del Pliego Tipo.

El primer archivo contendrá declaración responsable del representante de la empresa que acredite lo siguiente:

- 1) Capacidad para contratar.
- 2) Disponer de solvencia técnica, económica y financiera exigida.
- 3) Tener autorización necesaria para ejercer la actividad.
- 4) Declarar no estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la LCSP.

- 5) Declarar conocer y aceptar el sistema de Compliance de Ineco.
- 6) Y en general, cumplir con todos los requisitos que se exijan en el pliego.

En los otros archivos se incluirán de forma separada, y de acuerdo con lo indicado en los Pliegos:

- 1) los aspectos de la proposición evaluable mediante juicios de valor, y,
- 2) los aspectos de la proposición evaluable mediante fórmulas.

Constituye causa de exclusión la inclusión de aspectos que permitan conocer los términos de la proposición en el archivo relativo a la declaración responsable, así como la inclusión de elementos que permitan deducir la proposición evaluable mediante fórmulas en el archivo relativo a los aspectos de la proposición evaluables mediante juicio de valor.

La apertura del archivo que contiene aspectos evaluables mediante juicio de valor habrá de efectuarse posteriormente a la apertura del archivo precedente, garantizando, de ser necesario, el obligado plazo de subsanación a los licitadores. El plazo de subsanación podrá ser como máximo de dos (2) días hábiles, siendo determinado en el pliego de licitación.

Adjudicado el contrato, el licitador deberá acreditar lo declarado en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde que se le notifique la adjudicación. En caso de no acreditarlo en dicho plazo, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador mejor valorado en la propuesta de adjudicación. En este caso y, si se han solicitado garantías provisionales en fase de oferta, se procederá a la ejecución de las mismas.

7.3.2 Procedimiento negociado

En casos excepcionales y de manera justificada, se podrán adjudicar contratos, independientemente de su cuantía, por este procedimiento, que podrá llevarse a cabo con o sin publicidad.

En este procedimiento se solicitarán ofertas a un número mínimo de tres (3) licitadores capacitados para la realización de objeto del contrato.

a) Procedimiento negociado con publicidad

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación, objeto del contrato, incluya un proyecto o solución innovadora (I+D).

- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica.

La solicitud de ofertas irá acompañada de los pliegos, en los que quedarán definidos los umbrales y aspectos que se negociarán en cada fase de negociación, en caso de haber más de una.

Tanto los operadores económicos invitados como los que decidan participar a la vista del anuncio de licitación presentarán las ofertas ajustándose a los pliegos, y la adjudicación recaerá en el licitador que haya presentado la mejor oferta calidad-precio, de conformidad con los criterios de adjudicación que se establezcan en los pliegos.

El plazo para presentar ofertas será fijado en función de la documentación que se requiera a los licitadores y del tipo de trabajo que se vaya a realizar, quedando definidos dichos plazos en los pliegos.

Se dejará constancia en el expediente, de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

b) Procedimiento negociado sin publicidad

Se podrá acudir a este procedimiento en los siguientes casos:

- a) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de I+D, estudio o experimentación; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de I+D.
- b) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- c) Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, que no se encuentren excluidos en las presentes Instrucciones, y cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 €, de acuerdo con lo establecido en el apartado de contratación relacionada con proyectos internacionales.
- d) Los contratos de prestación de servicios jurídicos, así como los de prestación de

defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP, cuando no sean objeto de adjudicación directa.

Para la adjudicación de estos contratos resultará de aplicación el procedimiento establecido para el procedimiento negociado con publicidad, salvo en lo relativo a la publicidad de la licitación.

7.3.3 Procedimiento de adjudicación directa

a) Contratos menores

Se podrán adjudicar estos contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del mismo.

La duración máxima de estos contratos será de doce (12) meses, sin posibilidad de prórroga, y la formalización podrá hacerse mediante carta-pedido.

La publicación de la información relativa a estos contratos deberá realizarse trimestralmente y deberá contener, al menos, su objeto, duración, importe de la adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe de necesidad donde se exponga de manera motivada la necesidad del contrato y se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

Las contrataciones cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros, en total, podrán ser gestionadas mediante pagos por finanzas. Para su abono, bastará con la presentación de la factura correspondiente ante la Dirección Económico-Financiera y Proyectos Especiales.

b) Adjudicación directa de otros contratos

INECO podrá adjudicar contratos por el procedimiento de adjudicación directa, independientemente del valor estimado del mismo, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el contrato objeto de licitación solo puedan ser encomendado a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o

sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

- b) Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimientos desproporcionados.
- c) En contratos de obra y servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la petición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en el presente documento, previa publicación, siempre y cuando se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento este indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

En el proyecto base se deberá mencionar necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

- d) Cuando razones de confidencialidad justifiquen no hacer público el procedimiento de adjudicación.
- e) Cuando la licitación se haya llevado a cabo por procedimiento abierto y no se hayan presentado ofertas o no haya habido ninguna oferta adecuada, habiendo quedado desierta la licitación, y en general, cuando no haya seguido su cauce ordinario por circunstancias o conductas relacionadas con la conducta u omisión de los licitadores en relación con la presentación de sus ofertas.
- f) Los contratos de servicios de asesoramiento legal a INECO, en los términos previstos en el Informe de la Abogacía General de 20 de febrero de 2018 (Ref.: A.G. Varios 1/2018, R-176/2018).
- g) La contratación de representantes de las filiales y sucursales de la compañía, cuando tal representación no sea asumida por personas trabajadoras de INECO.
- h) Cuando exista una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para INECO y no imputables al mismo, que demanden una

adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.

- i) Las publicaciones exigidas por la normativa reguladora de la expropiación forzosa.

INECO podrá adjudicar directamente los contratos contemplados en las letras a) a i) a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para llevar a término el contrato. En tales casos, la unidad proponente justificará la concurrencia de la excepción y determinará, asimismo, el objeto, alcance, duración, valor estimado y los requisitos mínimos solicitados al adjudicatario. La concurrencia de la causa de excepción será verificada por el órgano de contratación al adjudicar el contrato, para lo cual la Mesa de Contratación realizará la propuesta pertinente.

7.4 ACUERDOS MARCO

INECO podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Los acuerdos marcos serán adjudicados conforme al procedimiento abierto previsto en las presentes Instrucciones. Las licitaciones de los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán celebrarse con empresas que sean parte originariamente del mismo y con arreglo al procedimiento y términos establecidos en el propio acuerdo marco.

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos, previo informe de la Secretaría General. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y tendrán una duración máxima de cinco años, prorrogas incluidas.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados tras la celebración de un acuerdo marco resulta diferente en función de que éste último se haya concertado con uno o con varios empresarios.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Se le podrá consultar por escrito al proveedor, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

Cuando el acuerdo marco se hubiera concluido con varios empresarios, la adjudicación de contratos basados en dicho acuerdo marco podrá realizarse bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar uno u otro sistema deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco, y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la misma.

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse se invitará a todos los adjudicatarios parte del acuerdo marco. No obstante, lo anterior, cuando el valor estimado del contrato basado sea inferior a 200.000 euros, el Órgano de Contratación podrá decidir, justificándolo debidamente, no invitar a la segunda licitación a la totalidad de adjudicatarios, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (3) de ellos.

A los adjudicatarios a los que se solicite ofertas para cada contrato basado habrá de concedérseles un plazo suficiente para su presentación, teniendo en cuenta, entre otros factores, la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la propia oferta.

Las ofertas se formularán en todo caso por escrito y su contenido es confidencial hasta el momento de la apertura formal de las mismas. Los adjudicatarios parte del acuerdo marco invitados a la licitación estarán obligados a contestar a la solicitud de oferta, pudiendo presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado o declinar expresamente la presentación de la misma, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

Finalmente, el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en atención a la relación calidad-precio, tras su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos previamente en el citado acuerdo marco.

La Subdirección de Administración y Adquisiciones será la encargada de informar al Comité de Dirección de la relación de los contratos basados adjudicados, así como de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad e información que resulten de aplicación según la normativa vigente.

7.5 OTROS SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN

Ineco podrá desarrollar durante la vigencia de las presentes Instrucciones otros sistemas de racionalización de la contratación, equivalentes o similares, los cuales serán -en su caso- desarrollados mediante la normativa interna de Ineco. Dichos sistemas tendrán como premisa el estricto cumplimiento de los principios de la contratación a los que Ineco viene obligada y que la adjudicación se efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y se publicará en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante de Ineco. Entre dichos sistemas podrá incluirse un sistema de registro y

homologación/evaluación de proveedores que permita a Ineco la simplificación de sus procesos de contratación.

7.6 ACLARACIÓN DE DUDAS DE LOS PLIEGOS

Todos los interesados podrán solicitar las consultas y/o aclaraciones que consideren convenientes, desde la fecha de publicación de la licitación, hasta dos días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Todas las consultas y/o aclaraciones serán contestadas por la Subdirección de Administración y Adquisiciones en el menor plazo posible y serán objeto de publicación. La Subdirección de Administración y Adquisiciones podrá requerir del apoyo de la unidad proponente para las consultas y/o aclaraciones de índole técnica.

7.7 PLAZO DE SUBSANACIÓN

En caso de detectarse defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se requerirá a los mismos para que procedan a su subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

7.8 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de los contratos se deberá atender a criterios cualitativos y económicos que permitan la adjudicación de la oferta que presente mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación utilizados para adjudicar los contratos se definirán en los pliegos y se establecerán conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

Al redactar los pliegos se expresarán los criterios de adjudicación de manera que se distinga entre los que están sujetos a evaluación mediante juicio de valor, y aquellos que se evalúan mediante fórmulas.

Igualmente, se determinarán los criterios concretos de adjudicación que evalúan la calidad, y aquéllos que tiene en cuenta el precio o coste de la prestación. En los pliegos se indicará el peso relativo de los criterios evaluables mediante juicio de valor frente a los sujetos a fórmulas, así como de los cualitativos frente a los vinculados al precio.

7.9 APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de la vida.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se dará preponderancia a

aqueellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas, que quedarán establecidas en los Pliegos.

La apertura de proposiciones y su valoración seguirá el siguiente orden:

- 1º Verificación de la capacidad y solvencia técnica y económica.
- 2º Apertura y valoración de los criterios basado en juicios de valor.
- 3º Apertura y valoración de los criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas.

En caso de que el procedimiento se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo, si se estima pertinente, un umbral mínimo.

7.10 CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

En caso de que se produzca un empate entre dos o más ofertas, los licitadores deberán presentar, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, los documentos acreditativos de los criterios de desempate.

La adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.
- Mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de personas trabajadoras en inclusión de plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

7.11 OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

En los Pliegos se establecerán los criterios para considerar una oferta anormalmente baja para evitar la imposibilidad de ejecutar el contrato o su modificación posterior, falseando por tanto la competencia.

Cuando se identifique una propuesta considerada desproporcionada o anormal, se notificará al licitador, el cual dispondrá de un plazo no superior a dos (2) días hábiles desde dicha notificación, para presentar las aclaraciones que considere oportunas. En caso de no recibir aclaraciones en dicho plazo, la oferta será considerada desproporcionada y consecuentemente será automáticamente excluida.

Una vez recibidas las aclaraciones y los informes de análisis de viabilidad técnica y económica, el Órgano de Contratación resolverá sobre las mismas. Si, considerada la justificación efectuada por el licitador y los informes elaborados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta.

7.12 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, Y MEDIOAMBIENTAL

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios cualitativos y económicos.

Los criterios cualitativos que establezca el Órgano de Contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir en el anuncio de licitación y en los pliegos aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, valorando las circunstancias de la concreta licitación.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contrato de carácter medioambiental, podrá tenerse en cuenta, entre otras, cualquiera de las siguientes condiciones, siempre que aparezcan vinculadas al objeto del contrato:

- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Mantenimiento o mejora de los aspectos medioambientales afectados por la ejecución del contrato.
- Gestión más sostenible del agua.
- Fomento del uso de las energías renovables.
- Promoción del reciclado de productos y la producción ecológica.

Entre las condiciones especiales de ejecución de contrato de carácter social, podrá tenerse en cuenta, entre otras, cualquiera de las siguientes condiciones:

- Contratación de desempleados.
- Subrogación del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Condiciones de trabajo del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de la igualdad.
- Medidas para paliar la pobreza energética.
- Favorecer la formación.

8 FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos por INECO deberán formalizarse por escrito, a excepción de los contratos menores, para los que será suficiente con la carta-pedido, y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, los cuales se perfeccionarán con su adjudicación.

Los contratos que celebre INECO deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) Definición del objeto del contrato.
- 4) La enumeración de los documentos que integran el contrato y que son vinculantes para las partes.
- 5) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 6) Las condiciones de pago.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga.
- 8) Las causas de resolución del contrato.

Los pliegos elaborados por INECO y la oferta del proveedor seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas a las previstas en los Pliegos.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adjudicación del mismo. Si la relación contractual no se formalizase en dicho plazo por causas imputables al adjudicatario, INECO se reserva el derecho de poder adjudicar el contrato al siguiente contratista mejor valorado en la propuesta de adjudicación. En este caso y, si se han solicitado garantías provisionales en fase de oferta, se procederá a la ejecución de las mismas.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, estos contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del Órgano de Contratación.

9 DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Revisten carácter contractual, en orden de prelación, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos.
- b) El documento de formalización (Contrato).
- c) La oferta de servicios presentada por el contratista, en todo lo que no se oponga a lo anterior.

10 PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

El plazo de duración de los contratos suscritos por INECO atenderá a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, y no podrá exceder, incluyendo prórrogas, de cinco (5) años, a excepción de los contratos menores cuyo plazo máximo será de doce (12) meses. Ello, no obstante, se hará excepción de este límite en los supuestos siguientes:

- a) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.
- b) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro, que podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el artículo 29.4 siempre que, en ningún caso, exceda del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos (ex artículo 29. 7 de la LCSP).
- c) En los contratos de servicios y suministros, cuando la contratación implique necesidades de inversión con plazo de amortización superior a cinco (5) años siempre que éste extremo se justifique en el expediente y se haya establecido en plazo concreto en los pliegos.

Los contratos que suscriba INECO podrán sufrir prórrogas, siempre y cuando esta posibilidad esté prevista en los pliegos y en el correspondiente contrato. Las prórrogas deberán formalizarse siempre por escrito, no siendo aceptadas las prórrogas tácitas.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que, en el momento de la formalización de la prórroga:

- Para los contratos ordinarios haya sido convocada la licitación para la adjudicación del suministro o servicio con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha de finalización del contrato originario.
- Para los contratos basados en un acuerdo marco o los contratos específicos en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos cinco (5) días naturales antes de la finalización del contrato originario.

La concurrencia de dichas incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles deberá ser justificada por la unidad proponente de la prórroga, quien deberá elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación, para su aprobación.

II MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos por INECO podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial adjudicado cuando en los pliegos se hubiese previsto esta posibilidad de manera expresa, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Deberá precisar claramente su alcance, límites y naturaleza, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En caso de que las modificaciones no se hayan previsto, sólo se podrá modificar, con acuerdo expreso del contratista, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando fuese necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales que no sean diferentes a los inicialmente contratados, siempre y cuando un cambio de contratista no fuese posible por razones técnicas o económicas.
- b) Cuando la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales, esto es, cuando se mantenga la naturaleza del contrato celebrado en un principio. Se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial, evitando así que se conculque el principio de concurrencia.

Una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- b) Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso, se considerará que se da este supuesto cuando la modificación que se pretende realizar se introduzcan

unidades de obra nueva cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial de contrato.

- c) Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

12 TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Será causa de terminación de los contratos suscritos por INECO su terminación normal, por haber llegado el contrato a su vencimiento o por haberse agotado el presupuesto, por haberse cumplido y ejecutado las prestaciones a las que ambas partes se encuentra obligadas, o por acuerdo mutuo de las partes.

Además, son causas de resolución anticipada de los contratos que suscriba INECO las siguientes:

- El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las cláusulas del contrato, sin perjuicio del derecho de INECO de exigir al contratista la subsanación y/o daños y perjuicios.
- Fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida debidamente justificada.
- La decisión unilateral de INECO, siempre de manera justificada.
- Por resolución administrativa o resolución judicial que determine la nulidad de la licitación o de la adjudicación del contrato o del acuerdo marco.

No obstante, los pliegos podrán contemplar otras causas resolución o terminación que complementarán las aquí establecidas, siendo igualmente de obligado cumplimiento para las partes.

13 CONTRATACIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS INTERNACIONALES

Todos los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero y, cuyo valor estimado sea igual o superior a los umbrales establecidos para los contratos menores, deberán adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad, salvo que se trate de contratos excluidos o susceptibles de adjudicación directa.

En estos casos, podrá preverse una revisión de precios, de conformidad con lo recogido en el apartado 7.1.6 de las presentes Instrucciones.

Al adjudicatario de un contrato relacionado con un proyecto internacional se le podrán exigir unas garantías análogas a las solicitadas en el ámbito nacional, siempre que ello sea posible y adecuado a las condiciones del Estado en que se efectúa la contratación y, en su caso, las que sean usuales y autorizadas en dicho Estado o resulten conformes con las prácticas comerciales internacionales. Excepcionalmente, y por resolución motivada del Órgano de Contratación, se podrá eximir de la prestación de garantía, siempre que ello sea conforme con las prácticas comerciales internacionales.

En las contrataciones relacionadas con proyectos internacionales, cuando se suscriban con operadores económicos extranjeros se procurará incluir estipulaciones tendentes a preservar los intereses de INECO ante posibles incumplimientos del contratista y se intentará incluir cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles. Si esto último no fuese posible, se procurará incorporar cláusulas de arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo ante la Cámara de Comercio Internacional. Si el contrato se suscribe con operadores económicos españoles será obligatoria la inclusión de una cláusula de sumisión a los Tribunales españoles.

La documentación contractual, así como la documentación para la preparación, adjudicación y ejecución de los contratos deberá estar redactada en castellano. No obstante, y, previa autorización del Órgano de Contratación y bajo su responsabilidad, se podrá tramitar el expediente en otro idioma que no sea el castellano.

En lo no previsto en esta Instrucción, resultará de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LCSP.

14 MECANISMO DE CONVALIDACIÓN DE GASTO

En el supuesto de que algún gasto no contase con el preceptivo soporte contractual o no se hubiera realizado la tramitación del correspondiente expediente de contratación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiese incurrir quien hubiera omitido la tramitación preceptiva, se podrá convalidar dicho gasto con la finalidad de proceder a su pago.

A tal fin, INECO establecerá un procedimiento de convalidación de gasto para garantizar que la contratación no ocasiona consecuencias financieras desfavorables para la entidad. La convalidación de gastos tendrá carácter excepcional, que se contempla para situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para abonar gastos de forma sistemática.

Las convalidaciones de gasto por importe igual o superior a los 600.000 euros deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración. Corresponderá al Comité de Dirección de INECO la aprobación de las convalidaciones de gasto de importe inferior a dicha cantidad.

15 LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La presentación de ofertas y solicitudes de participación obligatoriamente se llevarán a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En el caso de los procedimientos abiertos, todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se podrán admitir otros medios de presentación de ofertas, siempre que se incorpore en el expediente una justificación bastante de los motivos que exigen una modalidad distinta y se garanticen los principios básicos de publicidad, transparencia e igualdad de trato.

En el caso de los procedimientos negociados, todas las notificaciones, información y aclaraciones relativas a esta licitación se realizarán a través del correo electrónico ofertas@ineco.com

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través del correo electrónico ofertas@ineco.com

16 DISPOSICIONES FINALES

16.1 Eficacia de las presentes instrucciones en las filiales de INECO

Las presentes Instrucciones de Contratación se hacen extensivas, en lo que les resulte de aplicación, a las filiales con las que cuente INECO en cada momento.

16.2 Adhesión de INECO al Sistema Estatal de Contratación Centralizada

INECO podrá adherirse al Sistema Estatal de Contratación Centralizada.

16.3 Importes referidos en estas Instrucciones

Los importes establecidos y/o a los que se haya hecho referencia en las presentes Instrucciones se considerarán excluidos del importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

16.4 Cómputo de plazos

Todos los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales, salvo que se indique lo contrario.

16.5 Entrada en vigor de las presentes Instrucciones

Estas instrucciones serán de aplicación desde su publicación en la plataforma de contratación del Estado y el perfil del contratante y se aplicarán de forma obligatoria a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de dicha fecha.

En tanto no resulte aprobado el procedimiento para la convalidación de gasto al que se refiere la Instrucción 14, resultará de aplicación el mecanismo contenido en las anteriores Instrucciones de Contratación de INECO, aprobadas por el Consejo de Administración con fecha de 13 de diciembre de 2018 e informadas por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado con fecha de 4 de diciembre de 2018.

A los efectos pertinentes se hace constar que las presentes Instrucciones han sido realizadas con la supervisión e informe favorable de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.